



H. XLII Ayuntamiento Constitucional
de Huajicori, Nayarit



“ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL H. XLII
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUAJICORI, NAYARIT”

En Huajicori, Nayarit; siendo las 11:00 (once) horas del día viernes 14 (catorce) de julio de 2023 (dos mil veintitrés), reunidos previo citatorio el C. Vicente Rangel Cervantes, en su carácter de Presidente Municipal; la lic. Diana Georgina Osuna de la Cruz, Síndico Municipal, así como los C.C. Regidores: Irene de la Paz López, Florencio Cortez Ochoa, Marino Torres Fructoso, Rogaciano Cabada Vázquez, Jesús Samuel de la Cruz Alcalá, Norma Alicia Palomares Cortez y Cecilia Villavicencio Medina, integrantes del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; en la sala de cabildo, ubicada dentro del recinto oficial que ocupa la Presidencia Municipal, quienes asistidos del Prof. José Manuel Quintero Jiménez, en su carácter de Secretario Municipal; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º, 4º, 49, 50 fracción I, 51, 52, 57, 58, 59, 70 fracción I; 71 fracción I y 73 fracciones III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; celebran sesión ordinaria bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Pase de lista, verificación de quorum legal e instalación de la sesión;
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día;
- III. Análisis, discusión y en su caso aprobación de modificación del Reglamento de Adquisiciones y Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de servicios Bienes muebles e inmuebles para el municipio de Huajicori, Nayarit.
- IV. Asuntos generales; y
- V. Clausura de la sesión.

I.- Pase de lista, verificación de quorum legal e instalación de la sesión.

Da inicio la sesión y para el desahogo del primer punto del orden del día el C. Vicente Rangel Cervantes, en su carácter de Presidente Municipal, solicita al Secretario Municipal realice el pase de lista de los integrantes del H. XLII Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit, aquí presentes, lo cual desahoga de la manera siguiente:

Nombre	Cargo	Asistencia
C. Vicente Rangel Cervantes	Presidente Municipal	Presente

(Handwritten signatures in blue ink)

Marino Torres F.

(Large handwritten signature in blue ink)



H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit



GOBIERNO MUNICIPAL / 2021 - 2024

Lic. Diana Georgina Osuna de la Cruz	Síndico Municipal	Presente
C. Irene de la Paz López	Regidora Municipal	Presente
C. Florencio Cortez Ochoa	Regidor Municipal	Presente
C. Marino Torres Fructuoso	Regidor Municipal	Presente
C. Rogaciano Cabada Vázquez	Regidor Municipal	Presente
C. Jesús Samuel de la Cruz Alcalá	Regidor Municipal	Presente
C. Norma Alicia Palomares Cortez	Regidora Municipal	Presente
C. Cecilia Villavicencio Medina	Regidora Municipal	Presente

Realizado el pase de lista, el Secretario Municipal informa que se encuentran presente 9 (nueve) de los 9 (nueve) integrantes del H. XLII Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit; por lo que se declara la existencia de quorum legal, y por ende instalada la presente sesión, así como válidos los acuerdos que en ésta se tomen.

II.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

En seguimiento del desahogo de la sesión, el Secretario Municipal pone a consideración el orden del día para su aprobación o modificación, el cual una vez dado a conocer, es aprobado por Unanimidad de los integrantes del H. XLII Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit.

III.- Análisis, discusión y en su caso aprobación de modificación del Reglamento de Adquisiciones y Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de servicios Bienes muebles e inmuebles para el municipio de Huajicori, Nayarit.

En continuación con el desarrollo de la sesión, el Presidente Municipal menciona que el Reglamento de Adquisiciones y Enajenaciones, Arrendamiento y Contrataciones de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Huajicori, Nayarit; actualmente vigente fue aprobado por el entonces XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; mediante sesión celebrada el cuatro de julio de dos mil seis, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; el ocho de julio de dos mil seis.

Agregando que en el momento en que se aprobó el referido Reglamento de Adquisiciones y Enajenaciones, Arrendamiento y Contrataciones de Servicios de Bienes

MARINO TORRES F.



H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit



Muebles e Inmuebles para el Municipio de Huajicori, Nayarit; se encontraba vigente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; misma que fue aprobada por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el nueve de mayo de dos mil tres y publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; el cuatro de junio de dos mil tres.

No obstante lo anterior, es el caso que, la actual legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, aprobó el decreto a través del cual emitió la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado De Nayarit; decreto el cual se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; el nueve de noviembre de dos mil veintiuno y en cuyo artículo transitorio Segundo se abrogó la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el cuatro de junio de dos mil tres.

Aunado a lo anterior, el propio Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mediante sesión celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, aprobó el decreto a través del cual se expidió la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; decreto el cual se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; el veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, decreto a través del cual en su artículo transitorio Segundo se abrogó la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Ahora bien, de la análisis del Reglamento de Adquisiciones y Enajenaciones, Arrendamiento y Contrataciones de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Huajicori, Nayarit; se advierte que, por su fecha de aprobación, se contraponen de diversas disposiciones de la vigente Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; así como de la propia estructura del Ayuntamiento, de ahí que resulta necesario adecuar la normativa en cita a efecto de armonizarla con la legislación vigente, en específico los artículos 2º, 7º, 21, 26, 27, 29, 34, 53, 57, 63, 68, 69, 79 y 81, en los términos precisados en la iniciativa que en éste acto se entrega a cada uno de los integrantes del H. XLII Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit; para su análisis.

MARINO TORRES F.

[Handwritten signatures]

[Large handwritten signature and stamp on the right margin]



H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit



GOBIERNO MUNICIPAL / 2021 - 2024

En seguida, el Presidente Municipal cede la palabra al licenciado Manuel Alejandro Lamas Corona para que, en su carácter de asesor de la presente administración explique a detalle las modificaciones que se plantean respecto a cada uno de los artículos del Reglamento de Adquisiciones y Enajenaciones, Arrendamiento y Contrataciones de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Huajicori, Nayarit.

Por lo que en uso de la palabra el licenciado Manuel Alejandro Lamas Corona, manifiesta que, tal y como lo precisó el Presidente Municipal, la iniciativa de reforma que en éste acto presentó propone la modificación de los artículos 2º, 7º, 21, 26, 27, 29, 34, 53, 57, 63, 68, 69, 79 y 81 del Reglamento de Adquisiciones y Enajenaciones, Arrendamiento y Contrataciones de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Huajicori, Nayarit; bajo las consideraciones siguientes:

Respecto del artículo 2º del texto vigente del Reglamento de Adquisiciones y Enajenaciones, Arrendamiento y Contrataciones de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Huajicori, Nayarit; éste establece:

"Artículo 2. La interpretación de este reglamento, así como los casos no previstos en el presente, serán resueltos por el H. Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, con apego a lo dispuesto en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Almacenes de la Administración Pública del Estado de Nayarit y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."

De lo antes mencionado, se advierte que dicho precepto aún referencia su actuar a la abrogada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Almacenes de la Administración Pública del Estado de Nayarit; de ahí que es necesario modificar su texto para establecer la legislación vigente, como lo es la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit.

Por su parte, el artículo 7º, fracción II del Reglamento de Adquisiciones y Enajenaciones, Arrendamiento y Contrataciones de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Huajicori, Nayarit; a la letra establece:

"Artículo 7. El Comité estará integrado de la siguiente manera:

II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director de COPLADEMUN;"

Manuel Torres F.



H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit



GOBIERNO MUNICIPAL / 2021 - 2024

De lo anterior, se advierte que el reglamento vigente aún contempla un Director de COPLADEMUN, no obstante la estructura vigente del H. XLII Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit; aprobada en el Presupuesto de Egresos, no considera dicha dependencia, ya que en años previos se suprimió al aprobarse el decreto de creación del Instituto Municipal de Planeación, sin embargo las funciones que en su momento se ejercían por el entonces director del COPLADEMUN, en cuanto a las de ejecución se trasladaron al Director de Obras Públicas del Ayuntamiento, otorgando facultad de planeación al órgano descentralizado denominado Instituto de Planeación Municipal. En razón de lo anterior, se considera necesario modificar dicha fracción II, a efecto de sustituir al Director de COPLADEMUN por el Director de Obras Públicas.

Por su parte, el artículo 21, fracción III del Reglamento de Adquisiciones y Enajenaciones, Arrendamiento y Contrataciones de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Huajicori, Nayarit; a la letra establece:

"Artículo 21. El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

...

III. Autorizar de manera directa las adquisiciones de bienes y servicios por montos hasta de \$ 100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 m.n.)."

De lo antes expuesto, se advierte que la referida fracción II establece la atribución del Presidente del Comité de Adquisiciones para autorizar directa las adquisiciones de bienes y servicios por montos hasta de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional), sin embargo, ello contraviene el artículo 106, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; el cual establece lo siguiente:

I. En adjudicaciones directas, el monto no podrá exceder la cantidad de treinta y seis veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente por cuenta presupuestal, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado

En razón de lo anterior, se considera necesario modificar la referida fracción III del artículo 21 del Reglamento de Adquisiciones y Enajenaciones, Arrendamiento y Contrataciones de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Huajicori, Nayarit; a efecto de armonizarlo a la ley vigente.

Mariano Torres F.



H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit



GOBIERNO MUNICIPAL / 2021 - 2024

MARCO TORRES T.

Por otra parte, el artículo 26 del Reglamento de Adquisiciones y Enajenaciones, Arrendamiento y Contrataciones de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Huajicori, Nayarit; a la letra establece:

"Artículo 26. En la administración municipal, la adjudicación de pedidos relativos a bienes, así como de los contratos de arrendamiento y prestación de servicios, se llevará a cabo a través de los siguientes procedimientos:

- I. Por Adjudicación Directa, por parte de la Dirección;*
- II. Por Invitación Restringida, que extienda la Dirección; a por lo menos tres proveedores;*
- y*
- III. A través de Licitaciones Públicas.*

El Ayuntamiento establecerá, los montos, rangos económicos ó límites, necesarios para la substanciación de cada uno de los procedimientos antes descritos, mismos que serán fijados anualmente en el Presupuesto de Egresos.

Únicamente en las hipótesis normativas contenidas en las fracciones I y II de este artículo, el Presidente del Comité tendrá facultades para celebrar compras y contratar servicios profesionales sin autorización previa del Comité.

Para el caso de los supuestos establecidos en la fracción III de este artículo, una vez substanciados los procedimientos en referencia, será competencia del Comité resolver acerca de la adjudicación de los pedidos o contratos, salvo que el Ayuntamiento considere conveniente resolver directamente en el caso particular respectivo."

Lo anterior, igualmente contraviene la vigente Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; toda vez que en su artículo 106 establece los montos, rangos económicos ó límites, necesarios para la substanciación de cada uno de los supuestos de contratación, de ahí que se considera igualmente necesario modificar el referido 26 del Reglamento de Adquisiciones y Enajenaciones, Arrendamiento y Contrataciones de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Huajicori, Nayarit; a efecto de armonizarlo a la ley vigente.

Por su parte, el diverso artículo 27 del Reglamento de Adquisiciones y Enajenaciones, Arrendamiento y Contrataciones de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Huajicori, Nayarit; establece los supuestos en los cuales se deberá abstenerse de adjudicar o celebrar pedidos o contratos con proveedores, tal y como se demuestra con la transcripción siguiente:

"Artículo 27. Los miembros del Comité y cualquier otro servidor público que intervenga directamente dentro de los procedimientos de adjudicaciones, se abstendrán, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de adjudicar, celebrar o autorizar la celebración de



H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit



GOBIERNO MUNICIPAL / 2021 - 2024

pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, en los siguientes casos:

- I. Cuando la persona o personas a quienes se le pretenda adjudicar, celebrar o autorizar un pedido o contrato resulten ser personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público. La misma abstención aplica para las sociedades en que estas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Contraloría, a propuesta razonada, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, del titular de la dependencia solicitante del bien o del servicio.
- II. Cuando la persona o personas a quienes se le pretenda adjudicar, celebrar o autorizar un pedido o contrato resulten encontrarse inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; igual criterio habrá de utilizarse para con las sociedades de que dichas personas formen parte.
- III. Cuando tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.
- IV. En este caso y sin perjuicio de lo establecido en las fracciones XIII y XIV del artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, el miembro del Comité que se encuentre en la hipótesis anterior deberá informar por escrito a la Contraloría de dicha circunstancia y observar las instrucciones que por escrito le emita esta dependencia, cuando a juicio de la misma no pueda o no sea conveniente abstenerse de intervenir en el correspondiente procedimiento de adjudicación. En caso de que la Contraloría considere conveniente la abstención del miembro respectivo y éste se desconozca del asunto, tal circunstancia no impedirá que, mientras haya quórum, el Comité delibere y resuelva sobre el procedimiento de adquisiciones del que se trate.
- V. Cuando a un mismo proveedor de bienes o servicios, el Ayuntamiento le haya rescindido contratos en más de una ocasión dentro de un período de cinco años, por razones imputables a aquél.
- VI. Con el proveedor de bienes o de servicios que, por causas imputables a éste, haya incumplido obligaciones contraídas con el Ayuntamiento y, dicho incumplimiento, haya afectado a cualquiera de sus dependencias.
- VII. Con aquellas personas que hayan brindado información o datos falsos al Ayuntamiento, o que hayan obrado con dolo o mala fe en algún procedimiento para la adjudicación de pedidos o contratos, en la celebración o ejecución de éstos, o bien que se conduzcan falsamente o de mala fe en cualquier procedimiento de inconformidad.
- VIII. Con las personas que celebren pedidos o contratos en grave contravención de esta normatividad, o cualquier otra que regule esta materia; misma gravedad que será calificada por el propio Comité.
- IX. Cuando al proveedor de bienes o servicios se le haya declarado en quiebra, o en su caso, a concurso de acreedores.
- X. En cualquier otro caso en donde se presuma que la celebración del contrato correspondiente lesiona los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que, según la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, deben ser observadas en el desempeño del empleo, cargo o comisión de todo funcionario o servidor público.”.

Waldo Torres F.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a vertical signature on the right margin and several signatures at the bottom of the page.



H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit



GOBIERNO MUNICIPAL / 2021 - 2024

No obstante lo anterior, la vigente Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, en su artículo 77 los supuestos en los cuales se deben abstener de llevar a cabo los actos de contratación con las personas físicas o morales los entes públicos sujetos a dicha norma, de ahí que se considera igualmente necesario modificar el referido 27 del Reglamento de Adquisiciones y Enajenaciones, Arrendamiento y Contrataciones de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Huajicori, Nayarit; a efecto de armonizarlo a la ley vigente.

Por su parte, el diverso artículo 29 del Reglamento de Adquisiciones y Enajenaciones, Arrendamiento y Contrataciones de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Huajicori, Nayarit; a la letra establece:

"Artículo 29. En los casos en que la operación se refiera a la contratación de prestación de servicios, el presidente del Comité será el que lo adjudicará, hasta por el monto marcado en el Artículo 21, Fracción III del presente reglamento, salvo que se trate de una operación que exceda este monto o que, por su cuantía, amerite Licitación Pública."

En este sentido, al haberse propuesto y justificado en párrafos previos la modificación del artículo 21, fracción III del Reglamento de Adquisiciones y Enajenaciones, Arrendamiento y Contrataciones de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Huajicori, Nayarit; igualmente resulta necesario modificar el 29, a efecto de armonizarlo con la vigente Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit.

Por otra parte, el diverso artículo 34 del Reglamento de Adquisiciones y Enajenaciones, Arrendamiento y Contrataciones de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Huajicori, Nayarit; establece los requisitos que deben contener las convocatorias públicas, en caso de licitación, como se detalla a continuación:

"Artículo 34. Las convocatorias públicas contendrán, por lo menos, la siguiente información:

- I. La mención de que es el H. Ayuntamiento de Huajicori, por conducto de su Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles, la autoridad que convoca;*
- II. La descripción general de los bienes muebles, cantidad y unidad de medida de cada uno de ellos o, en su caso, la descripción genérica de las necesidades del Ayuntamiento acerca del arrendamiento o de prestación servicios;*
- III. La indicación del lugar, fechas y horario en que los interesados podrán adquirir las bases y especificaciones de la licitación y el costo de las mismas;*

HUJICORI TORRES F.



H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit



GOBIERNO MUNICIPAL / 2021 - 2024

IV. La fecha límite o, en su caso, el día para inscribirse al proceso licitatorio, plazo que no podrá ser menor a cinco días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria en cualquiera de los medios utilizados;

V. Condiciones generales, en su caso, acerca de los anticipos;

VI. Los requisitos que deberán cumplir los interesados, donde habrá de incluirse lo relativo al monto de la garantía de seriedad de las proposiciones;

VII. La indicación del lugar, fechas y horario en que habrá de celebrarse el acto de apertura de propuestas técnicas y económicas, así como, en su caso, la junta previa de aclaraciones;

VIII. La indicación que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas; IX. Para el caso de contratación de arrendamiento, se señalará la exigencia de ser o no éste a opción a compra; y

X. Las demás que considere el Comité.”.

No obstante, lo anterior, el artículo 79 de la vigente Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, establece los elementos que deben contener la convocatoria a la licitación pública, de ahí que igualmente resulta necesario modificar el 34, a efecto de armonizarlo con la vigente Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit.

A su vez, el artículo 53 del Reglamento de Adquisiciones y Enajenaciones, Arrendamiento y Contrataciones de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Huajicori, Nayarit; a la letra establece:

“Artículo 53. La persona licitante ganadora deberá presentarse a firmar el fincamiento del pedido o el contrato correspondiente, en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a la comunicación del fallo, misma suscripción que se formalizará en la **Dirección de COPLADEMUN.**”.

De la anterior transcripción, se advierte que el referido numeral nuevamente refiere al Director de COPLADEMUN, por lo al igual que el diverso artículo 7, fracción II del Reglamento de Adquisiciones y Enajenaciones, Arrendamiento y Contrataciones de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Huajicori, Nayarit; se propone su modificación a efecto de armonizarlo con la vigente Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit.

A su vez, el artículo 57 del Reglamento de Adquisiciones y Enajenaciones, Arrendamiento y Contrataciones de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Huajicori, Nayarit; a la letra establece:

Mario Torres F.



H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit



GOBIERNO MUNICIPAL / 2021 - 2024

"Artículo 57. Se podrá cancelar el procedimiento licitatorio respectivo en los siguientes casos:

- I. Por eventos fortuitos o la configuración de circunstancias de fuerza mayor que imposibiliten el desarrollo o conclusión de la misma;
- II. Si se comprueba la existencia de arreglos desleales entre los participantes en perjuicio del Comité;
- III. Cualquier otro en que se violenten de forma grave, calificada por el Comité, los principios de concurrencia, igualdad, publicidad u oposición o contradicción, que rigen cualquier licitación."

No obstante, lo anterior, el artículo 98 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; contempla los supuestos en los cuales se podrán cancelar los procedimientos de licitación, por lo que igualmente se propone su modificación a efecto de armonizarlo con la vigente Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit.

A su vez, el diverso numeral 63 del Reglamento de Adquisiciones y Enajenaciones, Arrendamiento y Contrataciones de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Huajicori, Nayarit; a la letra dispone:

"Artículo 63. El Comité, con la autorización previa del Ayuntamiento, podrán fincar pedidos o celebrar contratos, sin llevar a cabo las licitaciones que se establecen en este Reglamento, en los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles;
- II. Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de una zona o región del Municipio, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes;
- III. Cuando los bienes muebles objeto de la adquisición resulten necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública;
- IV. Cuando el pedido o contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona, por ser ésta la titular de la o las patentes de los bienes de que se trate;
- V. Cuando se hubiere rescindido el contrato o pedido respectivo;
- VI. Cuando se hubiere declarado desierto el concurso, por no haberse presentado proposiciones en el procedimiento de licitación pública; y
- VII. Cuando se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios o semiprocesados; Para los casos previstos en las fracciones anteriores, se convocará a la o a las personas que cuenten con la capacidad de respuesta inmediata y los recursos que sean necesarios."

MARINO TORRES F.



H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit



GOBIERNO MUNICIPAL / 2021 - 2024

No obstante, lo anterior, el artículo 105 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; contempla los supuestos en los cuales los entes públicos podrán exceptuar una licitación y contratar a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas proveedoras o de adjudicación directa. Por lo que igualmente se propone su modificación a efecto de armonizarlo con la vigente Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit.

Por otra parte, el artículo 68 del Reglamento de Adquisiciones y Enajenaciones, Arrendamiento y Contrataciones de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Huajicori, Nayarit; establece de manera textual:

Artículo 68. La Dirección de COPLADEMUN o el Comité podrá adjudicar pedidos o contratos con personas no inscritas en el Padrón en los siguientes casos:

- I. En los casos previstos en el artículo 63 de este Reglamento;*
- II. Cuando dentro del Padrón no existan proveedores idóneos del bien o servicio materia de la adquisición o contratación;*
- III. Cuando existiendo dentro del Padrón, proveedores que no manejen los bienes y/o servicios requeridos por el Ayuntamiento o que ninguno de aquellos cuenten con la capacidad técnica o administrativa para cumplir las necesidades específicas del Comité;*
- IV. Cuando así lo autorice previa y expresamente el Ayuntamiento.*

Cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en este precepto, el Presidente del Comité deberá dar aviso inmediato a la Contraloría, y procederá a recabar la información del proveedor o proveedores a que se refiere el artículo inmediato siguiente. No obstante lo anterior, para el caso contemplado en la fracción I del presente artículo, el Comité podrá dispensar la presentación de dichos requisitos cuando así lo autorice el propio Ayuntamiento."

Al respecto, se advierte por una parte que dicho precepto nuevamente contempla la figura del Directo de Planeación, por otra parte, la fracción IV establece que como competencia del Ayuntamiento el autorizar adjudicaciones con personas no inscritas en el padrón con lo cual otorga una competencia no considerada en la ley vigente, en razón de lo anterior, considero igualmente necesario que se adecue dicho precepto a la vigente Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit.

Marciano Torres F.



H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit



GOBIERNO MUNICIPAL / 2021 - 2024

De igual manera, el precepto 69 del Reglamento de Adquisiciones y Enajenaciones, Arrendamiento y Contrataciones de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Huajicori, Nayarit; establece los requisitos para el registro del padrón siendo los que se describen a continuación:

"Artículo 69. Para pertenecer al Padrón será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Llenar la forma de inscripción al Padrón ante la Dirección de Adquisiciones del Municipio;*
- II. Proporcionar datos generales del interesado;*
- III. Para el caso de personas morales, exhibir copia certificada del acta de constitución y de sus reformas o modificaciones;*
- IV. Exhibir copia certificada de los poderes que hayan sido otorgados a las diversas personas que actuarán en su representación ante el Ayuntamiento;*
- V. Entregar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así como la copia de los avisos de cambios respecto a dicho Registro y/o domicilio fiscal;*
- VI. Presentar la información necesaria que acredite que el proveedor interesado cuenta con suficiente capacidad técnica y administrativa para desarrollar sus actividades;*
- VII. Hacer entrega de currículum de la persona interesada, de donde deberá desprenderse los antecedentes, la experiencia y la especialidad de dicho proveedor;*
- VIII. Elaborar y presentar una declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos del artículo 27 de este Reglamento, como tampoco de las fracciones XII y XIII del artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así también declaración bajo protesta de decir verdad de que no usará interpósitas personas para el fincamiento de pedidos y/o celebración de contratos con el propósito de ocultar la ilicitud de ese tipo de actos;*
- IX. Entregar copia de la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y de la Ley respectiva. No se tendrá por cumplimentado este requisito si la persona interesada presente una declaración que, habiendo fenecido el plazo establecido para la presentación de la declaración del año respectivo, presente declaraciones de años anteriores;*
- X. En su caso, exhibir documentación donde se desprenda claramente el capital contable de la empresa o negociación, evento que podrá demostrarse mediante la exhibición y entrega de copia certificada de los estados financieros actualizados al mes y año que corresponda, auditado por contador público titulado, anexando copia de cédula profesional de éste, así como copia de la autorización de tal auditor para formular dictámenes vigentes, otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público*
- XI. Cuando sea pertinente a juicio de la Dirección de COPLADEMUN, exhibir una relación del equipo y/o maquinaria disponible;*
- XII. Para el caso de prestadores de servicios profesionales, se deberá presentar copia de la cédula profesional del responsable técnico;*
- XIII. Deberá exhibirse una carta donde se manifieste, bajo protesta de decir verdad, nunca haber sido sancionado de forma alguna por autoridad administrativa por actos o hechos que tengan relación con adquisición de bienes y/o servicios. En caso de haber sido sancionado, también habrá de presentarse una carta suscrita por el interesado, con la misma promesa de conducirse con verdad, donde se proporcione a detalle una relación de hechos y documentos que permita conocer al Comité la naturaleza del compromiso adquirido y de las razones para la imposición y tipo de la sanción;*

F.
MARIO TORRES



H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit



GOBIERNO MUNICIPAL / 2021 - 2024

- XIV. *Dependiendo el monto de la operación, Presentar copia del Registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social y en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;*
- XV. *Exhibir certificado de no tener adeudos fiscales de índole municipal emitido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Huajicori; y*
- XVI. *La exhibición de los demás documentos e información que el Comité o, en su defecto, el Tesorero Municipal, consideren necesarias o convenientes. También el interesado proveedor podrá hacer llegar toda la información o documentación que no le sea obligatorio exhibir, pero que él considere conveniente hacer llegar.*

Los requisitos aquí especificados se deberán actualizar con la periodicidad que establezca la Contraloría."

En este punto, es relevante precisar que el artículo 53 de la vigente Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, establece los requisitos para la inscripción al padrón de proveedores, en razón de lo anterior, considero igualmente necesario que se adecue dicho precepto a la vigente Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit.

De igual manera, el texto vigente del artículo 79 del Reglamento de Adquisiciones y Enajenaciones, Arrendamiento y Contrataciones de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Huajicori, Nayarit; a la letra establece:

"Artículo 79. Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de este Reglamento, serán sancionados por la contraloría con multa equivalente a la cantidad de cincuenta y hasta mil veces el salario mínimo general vigente para el Estado de Nayarit, elevado al mes, en la fecha de la infracción."

Ahora bien, del precepto antes transcrito se advierte que aún precisa la multa en salarios mínimos, de ahí la necesidad de modificar su redacción para adecuarla a Unidad de Medida de Actualización (UMA).

Por su parte, el diverso artículo 81 del Reglamento de Adquisiciones y Enajenaciones, Arrendamiento y Contrataciones de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Huajicori, Nayarit; a la letra dispone:

"Artículo 81. La contraloría impondrá las sanciones considerando:

- I. Los daños o perjuicios que se hubieren producido o puedan producirse;*
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;*
- III. La gravedad de la infracción, y*

Mano Torres F.

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page]



H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit



IV. Las condiciones del infractor. La Contraloría impondrá las sanciones administrativas de que trata este Título, con base en las disposiciones relativas de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado.

La Contraloría aplicará las sanciones que procedan, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de Los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento.”.

Del análisis del numeral antes mencionado, se advierte que éste aún contempla la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; cuyas disposiciones se encuentran abrogadas con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esto el dieciocho de julio de dos mil diecisiete, de ahí que igualmente se propone la modificación del precepto a efecto de armonizarlo con la legislación vigente.

Por todo lo anteriormente expuesto, la iniciativa presentada por el Presidente Municipal propone la reforma de los referidos artículos 2º, 7º, 21, 26, 27, 29, 34, 53, 57, 63, 68, 69, 79 y 81 del Reglamento de Adquisiciones y Enajenaciones, Arrendamiento y Contrataciones de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Huajicori, Nayarit; para que queden de la manera siguiente:

“Artículo 2. La interpretación de este reglamento, así como los casos no previstos en el presente, serán resueltos por el H. Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, con apego a lo dispuesto en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.”.

“Artículo 7. El Comité estará integrado de la siguiente manera:

...
II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director de Obras Públicas;”.

“Artículo 21. El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

...
III. Autorizar de manera directa las adquisiciones de bienes y servicios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit;”.

“Artículo 26. En la administración municipal, la adjudicación de pedidos relativos a bienes, así como de los contratos de arrendamiento y prestación de servicios, se llevará a cabo a través de los siguientes procedimientos:

I. Por Adjudicación Directa, por parte de la Dirección;

Mariano Torres F.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.



H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit



GOBIERNO MUNICIPAL / 2021 - 2024

- II. Por Invitación Restringida, que extienda la Dirección; a por lo menos tres proveedores;
y
- III. A través de Licitaciones Públicas.

Los montos, rangos económicos ó límites, necesarios para la substanciación de cada uno de los procedimientos antes descritos, a los cuales se deberá sujetar el Ayuntamiento, serán los establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit.”.

“Artículo 27. Los miembros del Comité y cualquier otro servidor público que intervenga directamente dentro de los procedimientos de adjudicaciones, se abstendrán, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de adjudicar, celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, cuando se actualizase alguno de los casos de restricción a que refiere el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit.”.

“Artículo 29. En los casos en que la operación se refiera a la contratación de prestación de servicios, el presidente del Comité será el que lo adjudicará, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, salvo que se trate de una operación que exceda este monto o que por su cuantía, amerite Licitación Pública.”.

“Artículo 34. Las convocatorias públicas, de manera invariable, deberán contener los requisitos a que refiere el artículo 79 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit”.

“Artículo 53. La persona licitante ganadora deberá presentarse a firmar el fincamiento del pedido o el contrato correspondiente, en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a la comunicación del fallo, misma suscripción que se formalizará en el área que se haya designado a través del fallo correspondiente.

“Artículo 57. En todos los casos, el procedimiento licitatorio podrá ser cancelado al actualizarse alguno de los supuestos establecidos por el artículo 98 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit”.

“Artículo 63. El Comité, con la autorización previa del Ayuntamiento, podrán fincar pedidos o celebrar contratos, sin llevar a cabo las licitaciones únicamente cuando se actualice alguno de los supuestos a que refiere el artículo 105 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit”.

Artículo 68. El Comité o la Tesorería Municipal, según el caso, podrán adjudicar pedidos o contratos con personas no inscritas en el Padrón en los siguientes casos:

MARINO TORRES F.

[Firma]
[Firma]
[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit



GOBIERNO MUNICIPAL / 2021 - 2024

...
IV. Cuando se actualice al supuesto que para tal efecto prevé la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit"
..."

"Artículo 69. Para pertenecer al Padrón será necesario cumplir con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit."

"Artículo 79. Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de este Reglamento, serán sancionados por la contraloría con multa equivalente a la cantidad de 100 a 2000 Unidades de Medida de Actualización (UMAS) diarias vigentes a la fecha de la infracción."

"Artículo 81. La contraloría impondrá las sanciones considerando:

VIII.- Las condiciones del infractor. La Contraloría impondrá las sanciones administrativas de que trata este Título, con base en las disposiciones relativas de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado.

La Contraloría aplicará las sanciones que procedan, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento."

Precisado lo anterior y en cumplimiento al proceso reglamentario dispuesto por el artículo 227 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el Presidente Municipal solicita que se turne la presente iniciativa a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Reglamentos del H. XLII Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit; para su dictaminación, lo cual en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 202, en relación con el numeral 61, fracción I, inciso a) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; es aprobado por unanimidad de los integrantes del H. XLII Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit; aquí reunidos, los cuales emiten el siguiente punto de

ACUERDO:

ÚNICO.- Se aprueba turnar a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Reglamentos del H. XLII Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit; la iniciativa presentada por el Presidente Municipal, relativa a la modificación de los artículos 2º, 7º, 21, 26, 27, 29, 34, 53, 57, 63, 68, 69, 79 y 81 del Reglamento de Adquisiciones y Enajenaciones, Arrendamiento y Contrataciones de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Huajicori, Nayarit; para su dictaminación y posterior presentación al presente cuerpo colegiado.

Mariano Torres F.



H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit



GOBIERNO MUNICIPAL / 2021 - 2024

IV.- Asuntos Generales.

En seguimiento de la sesión, el Presidente Municipal informa las actividades que se han realizado como Gobierno Municipal, refiriendo que se ha estado gestionando maquinaria en diferentes dependencias del Gobierno Federal y Estatal para que se apoye al Municipio, mencionado además que se han estado gestionando viviendas en la dependencia de SEDATU.

De igual manera, refiere el Presidente Municipal que ha realizado la gestión ante el ante Gobierno del Estado y la Secretaria de Comunicaciones y Transportes (SCT), para el reencarpetamiento de la carretera Huajicori-Acaponeta.

Asimismo, refiere que se tiene agendada una con el Secretario de Infraestructura del Gobierno del Estado de Nayarit; a quien le solicitará una máquina para hacer jagueyes en el municipio, de igual manera se le entregará un informe de las obras que se están realizando en el Municipio y de las obras que se necesitan, como lo son dos puentes vados de la comunidad de Zapotillo a la comunidad de El Molino.

Por su parte, el regidor Florencio Cortez Ochoa informa que los habitantes de la comunidad de Llano Grande le comentan que el domo de la cancha se dañó con el aire del Huracán Roslyn y ha estado avanzando el daño.

La regidora Norma Palomares Cortes plantea el interés en que se revise el procedimiento a seguir para dar de baja los bienes muebles que ya no están en función y que no tienen vida útil para el Ayuntamiento, a lo cual el Presidente Municipal menciona que se realizara a la brevedad el procedimiento correspondiente.

Finalmente, en uso de la palabra el Secretario Municipal da a conocer las actividades que ha realizado el área de Contraloría Municipal en el bimestre mayo-junio de año dos mil veintitrés (2023).

Clausura de la sesión.

No habiendo más asuntos que tratar, una vez agotado el orden del día propuesto, siendo las 12:16 hrs. (doce horas con dieciséis minutos), del día de su inicio, el C. Vicente Rangel Cervantes, en su carácter de Presidente Municipal, da por clausurada la presente Sesión Ordinaria de Cabildo, firmando el acta, para su debida observación y validez los que en ella intervinieron.

MARINO TORRES F.

[Firmas manuscritas]

[Firmas manuscritas]



H. XLII Ayuntamiento Constitucional
de Huajicori, Nayarit



ATENTAMENTE



C. VICENTE RANGEL CERVANTES
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. DIANA GEORGINA OSUNA DE LA CRUZ
SÍNDICO MUNICIPAL



C. IRENE DE LA PAZ LÓPEZ
REGIDORA



C. FLORENCIO CORTEZ OCHOA
REGIDOR

MARINO TORRES F.
C. MARINO TORRES FRUCTOSO
REGIDOR



C. ROGACIANO CABADA VÁZQUEZ
REGIDOR




C. JESÚS SAMUEL DE LA CRUZ ALCALÁ
REGIDOR



C. NORMA ALICIA PALOMARES CORTEZ
REGIDORA



C. CECILIA VILLAVICENCIO MEDINA
REGIDORA



PROF. JOSÉ MANUEL QUINTERO JIMENEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

La presente corresponde a la última hoja del acta de sesión ordinaria celebrada el catorce de julio de dos mil veintitres, por los integrantes del H. XLII Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit.